

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ZOLA

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### *Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.*

1. La **Fundación Zola** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle José Abascal, 53 - 4.º; CP 28003, provincia de Madrid.
3. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro del territorio nacional español. La Fundación también podrá realizar sus actividades en el extranjero.

### *Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.*

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II

### FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

#### *Artículo 3. Fines.*

La Fundación tiene como fin fomentar, promover la mejora continua de la actividad educativa y el fomento de la innovación e investigación pedagógica, así como cualesquiera otras actividades relacionadas con el fomento de la educación, la cultura, el deporte o de interés social, especialmente en el ámbito de la educación.

#### *Artículo 4. Actividades.*

Para la consecución del fin mencionado en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Facilitar el acceso a los estudios de quienes están capacitados para ello, cualesquiera que sean sus posibilidades económicas, proporcionando los recursos para el estudio.
- Desarrollar, apoyar o impulsar proyectos de investigación.
- Fomentar la enseñanza no universitaria de calidad mediante la formación a la infancia y la juventud, especialmente en los estudios de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato, así como en cualesquiera otros ámbitos de actuación en el Sistema Educativo Español, preparándola para el pleno desarrollo de la personalidad, de acuerdo con los valores de la Constitución, el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, e inspirado en los principios establecidos en la legislación.

- Celebrar jornadas, exposiciones, foros, actos académicos, conferencias y congresos y seminarios.
- Desarrollar, crear y financiar departamentos o instituciones de carácter académico.
- Estimular y colaborar en el desarrollo de trabajos de carácter científico, artístico o técnico realizados por personal docente.
- Promover e impulsar las relaciones del sector educativo con el entorno social.
- Potenciar las salidas profesionales de los estudiantes.
- Impulsar becas de estudio, premios y becas de investigación.
- Participar en publicaciones.
- Favorecer la generación de actividades académicas, culturales, deportivas y sociales.
- Fomentar actividades que promuevan la educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella.
- Contribuir a desarrollar en el ámbito educativo la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes: editar y comercializar publicaciones; comercializar todo tipo de productos cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios a los mismos; y suscribir contratos y convenios con las administraciones y empresas, públicas y privadas, para el desarrollo de programas de investigación, de asistencia científica o técnica, culturales, docentes, deportivos y sociales; así como para la realización de cualesquiera otros fines fundacionales, complementarios o accesorios a los mismos.

La enunciación de las citadas actividades no tiene carácter exhaustivo ni entraña obligación de realizar todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### ***Artículo 5. Beneficiarios.***

1. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
  - c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2. En todo caso, el Patronato determinará, para cada actividad, la composición del órgano de selección de los beneficiarios de la misma, sus criterios de actuación, los requisitos, los méritos a valorar, los medios a través de los que se dará publicidad a las convocatorias que se realicen, así como la periodicidad de las mismas.

***Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.***

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

***Artículo 7. Información.***

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III  
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

***Artículo 8. Patronato.***

1. El gobierno y la representación de la Fundación corresponderán al Patronato con las más amplias facultades, y sin más limitaciones que las previstas en la Ley.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### ***Artículo 9. Composición.***

1. El Patronato se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte, que adoptará sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. La determinación del número de miembros que compondrán el primer Patronato de la Fundación y su designación se realizará por el fundador en la escritura de constitución de la Fundación. Con posterioridad a la constitución de la Fundación, la determinación del número de miembros del Patronato corresponderá al fundador o a su sucesor legal.
2. Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, como las personas jurídicas que deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implique el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### ***Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.***

1. Los miembros del Patronato serán designados por un plazo de dos años, renovándose completamente de forma sucesiva cada dos años. Corresponderá al fundador o a su sucesor legal la designación de los miembros que en cada momento compongan el Patronato de la Fundación.
2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

***Artículo 11. Presidente.***

1. El fundador o su sucesor legal designará de entre los Patronos que designe, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, al Presidente.
2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, señalando el orden de discusión, resolver las dudas reglamentarias que se susciten, poner a votación los acuerdos que sean propuestos por uno o más miembros del Patronato y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

### ***Artículo 12. Secretario.***

1. El Patronado nombrará un Secretario, y, en su caso, a un Vicesecretario, cargos que podrán recaer en personas ajenas al Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
2. Corresponderá al Secretario la redacción de las actas de las reuniones del Patronato, la expedición con el visto bueno del Presidente de las certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados, la custodia de la documentación y expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.. Corresponderá también al Secretario la comparecencia ante notario con el fin de elevar a público y ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato. Corresponderá al Vicesecretario sustituir al Secretario, cuando éste se encuentre ausente.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Secretario, en caso de no existir Vicesecretario, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### ***Artículo 13. Competencias del Patronato.***

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos en los términos establecidos en estos Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincial, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España y Banca oficial, personas físicas y jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones, y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- d) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- f) Nombrar apoderados generales o especiales.
- g) Aprobar los presupuestos, las memorias oportunas, así como los balances económicos y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

- i) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- j) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiéndose los correspondientes contratos.
- l) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- o) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

#### ***Artículo 14. Obligaciones del Patronato.***

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador o su sucesor legal manifestada en estos Estatutos.

***Artículo 15. Responsabilidad de los patronos.***

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

***Artículo 16. Cese y suspensión de patronos.***

1. Los miembros del Patronato cesarán cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley o por finalización del plazo para el que hayan sido nombrados.
2. La suspensión de los patronos de la Fundación se producirá conforme establece el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

***Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.***

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las

reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato, debidamente convocado, se reunirá válidamente, cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros.
3. El Patronato adoptará todos sus acuerdos mediante mayoría absoluta excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. Se entenderá obtenida la mayoría absoluta cuando voten a favor del acuerdo al menos la mitad más uno de los miembros que compongan el Patronato. El Presidente del Patronato tendrá un voto de calidad en los supuestos en que voten a favor de un acuerdo la mitad de los miembros del Patronato. En tal caso, si el Presidente declara hacer uso del voto de calidad, el acuerdo quedará adoptado válidamente.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. El Patronato podrá delegar sus facultades de forma mancomunada o solidaria, en uno o más de sus miembros. No serán delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los presentes Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. El Patronato podrá también otorgar y revocar poderes generales y especiales a favor de miembros del Patronato o terceros. Las delegaciones de facultades, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos de la Fundación, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.
7. En el supuesto de desaparición del fundador sin sucesor legal, las funciones que le competen conforme a estos Estatutos, serán asumidas por el Patronato.
8. El ejercicio del Protectorado se regirá por lo previsto en la Ley.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 18. Patrimonio.***

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### ***Artículo 19. Financiación.***

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, iniciándose el 1 de septiembre de cada año y finalizando el 31 de agosto del año inmediatamente posterior.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

*Artículo 20. Cuentas anuales y plan de actuación.*

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

## CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

*Artículo 21. Modificación.*

1. El Patronato, a propuesta del fundador o de su sucesor legal, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma. En el supuesto de que se hubiese extinguido el fundador sin sucesor legal, la propuesta de modificación de los Estatutos podrá ser realizada por cualquiera de los miembros del Patronato.
2. Si las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación variasen de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los presentes

Estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación. Si el Patronato no diese cumplimiento a lo previsto en este artículo se estará a lo previsto en la Ley.

3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 22. Fusión.***

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

#### ***Artículo 23. Extinción.***

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés

general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Corresponderá al Patronato decidir qué entidades serán las beneficiarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.